

En la ciudad de Bs. A. a los 15 días del mes de Abril de 2021, entre la LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, representada por el Sr. Hector Morcillo en su carácter de secretario general y los Sres. Jose Francisco Varela, Ricardo Bertero, Rodolfo Daer, Marcelo Wagner, Viviana Norma Córdoba, y Oscar Lana, todos miembros de comisión directiva, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en ftia@ftia.org.ar Y por la otra parte, la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines, representada por Marcelo Ceretti, Dr Eduardo Viñales y Dr Ernesto Argüello Bavio en carácter de apoderados, constituyendo domicilio electrónico en cipa@cipa.org.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 244/94:

PRIMERO: Que las partes en audiencia de fecha 16 del mes de Julio de 2020 celebrada en forma virtual ante la Dirección Nacional de Regulaciones y Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación, lograron alcanzar un acuerdo por el cual renuevan por el plazo de Mayo/2020 a Setiembre del 2020 las condiciones salariales del CCT 244//94, a su vez en acuerdo suscripto con fecha 20 de noviembre de 2020 pactaron las condiciones vigentes por el resto del tramo paritario que finaliza en el mes de Abril de 2021, pautando cláusula de revisión en el mes de Marzo de 2021 a fin de evaluar el resultado final del acuerdo. Por ello reunidas las partes nuevamente han acordado complementar ambos acuerdos mencionados conforme las siguientes precisiones.-

SEGUNDO: Las partes pactan un incremento a partir del mes de Abril de 2021 de naturaleza no remunerativa equivalente al 9 % de las remuneraciones básicas vigentes al mes de Abril de 2020. Se expresa dicho incremento en la planilla salarial anexa sin perjuicio de destacar su naturaleza no remunerativa. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del empleado y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho porcentaje no remunerativo se integra al salario en el mes de Julio de 2021.-, conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. (ANEXO 1)

TERCERO : Los incrementos aquí pactados para cada una de las categorías convencionales establecidas por el presente acuerdo, incluyen y absorben hasta su concurrencia los aumentos otorgados a cuenta de paritarias, o a cuenta de futuros aumentos, que fueran otorgados a partir del mes de Enero de 2021 y hasta la firma del presente acuerdo.

CUARTO : En el caso de trabajadores en régimen de jornada reducida o tiempo parcial abonarán el incremento en proporción al tiempo efectivamente trabajado. Respetando las pautas establecidas por el art 92 ter. de la L.C.T."

QUINTO: El retroactivo correspondiente al mes de Abril de 2021 se abonará junto con las remuneraciones de la segunda quincena de dicho mes"

SEXTO: Las partes solicitan de la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.-

